

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 83.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS
En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jaén, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Vicente Greus, á D. Francisco Alted y Sánchez, Magistrado de la territorial de Granada, donde resulta incompatible por llevar más de ocho años de residencia en esta ciudad.
Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN
SEÑORA: Próxima ya la fecha de 30 de Abril próximo venidero, que pone término al plazo por que fué contratada la conducción del correo en buques de vapor entre Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, se adoptaron por la Dirección general de Correos y Telégrafos, dependiente de este Ministerio, las medidas convenientes á contratar nuevamente la prestación de ese importante servicio, en la forma prevenida en las disposiciones que rigen acerca de este punto. Celebráronse á este efecto tres subastas consecutivas, todas declaradas desiertas por falta de licitadores; y en este estado, que constituye con exceso el caso 8.º de los comprendidos en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, puesto que se ha celebrado una subasta más de las que dicha disposición exige para determinar la exención, parece al Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por

la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que es llegado el momento de proceder á la contratación del referido servicio por acción directa entre el Estado y los particulares ó Sociedades navieras á quienes convenga prestar el servicio con arreglo á esta nueva forma de contratación, autorizada, como queda expuesto, por la disposición legal antes citada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.
Madrid 31 de Marzo de 1891.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que contrate por gestión directa la prestación del servicio de conducción del correo por medio de buques de vapor entre Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, por término de diez años y la retribución en cada uno de 248.640 pesetas, bajo iguales condiciones que rigieron en las tres subastas consecutivas celebradas sin resultado para su contratación.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS
NUMERO DEL EXPEDIENTE: 3097.
Núm. 961.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio Rodríguez Aparicio, vecino de Belmés, se ha presentado en este Go-

bierno de provincia una instancia fecha 17 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral plomo, sita en el término de El Viso y paraje conocido con el nombre de Setecientos, en propiedad de D. Fernando Guadalete, que linda por todos rumbos con tierras del mismo señor; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe sobre el filón á unos 21 metros al N. E. del arroyo del Salistrar. Desde dicho punto de partida se medirán al N. E. 300 metros colocando la primera estaca; de esta al S. E. 100 y metros la segunda; de esta al S. O. 600 metros y la tercera; de esta al N. O. 200 metros y la cuarta; de esta al N. E. 600 metros y la quinta; de esta á la primera 100 metros, quedando cerrado con ello el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 3.098.

Núm. 962.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Antonio Rodríguez Aparicio, vecino de Belmés, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 17 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Paloma*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia, y sitio conocido por Solana del cerro de Las Palomas en terreno realengo, que linda al S. con una mina de la Sociedad minera y fundidora de Santa Eufemia; al S. O. con el cerro del puntal de los Canalejos; al N. O. con tierras del Sr. Marqués de Guadalete; al E. con la carretera que vá de Santa Eufemia

á la estación de Pedroches; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que se halla entre dos pozos que distan uno del otro sobre 40 metros y unos 130 metros al S. de la cúspide del cerro de Las Palomas. De dicho punto de partida, se medirán al N. E. 300 metros colocando la primera estaca; de esta al S. E. 100 metros y la segunda; de esta al S. O. 600 metros y la tercera; de esta al N. O. 200 metros y la cuarta; de esta al N. E. 600 metros y la quinta, y de esta á la primera 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Circular número 957.

Habiéndole sido robada al vecino de Jaén D. José María de Molina, una jaca de las señas que á continuación se expresan, la cual estaba pastando en una finca que posee el referido Sr. Molina, á una legua de Jaén, camino de Torrecampo; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca de la citada jaca, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentre, si estos no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 20 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Señas de la jaca citada

Edad cerrada, alzada rayana, pelo castaño oscuro, hierro en el anca derecha, calzada de un pié y arañada de las manos con una pequeña cicatriz en la frente.

Administración de Propiedades de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 964.

MES DE MAYO DE 1891

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Ptas. Cént.	TÉRMINO donde radica la finca.	Epoca
					Día.	Mes.	Año.				
631	Clero	Rústica	Castro del Río	D. Antonio Rodríguez Carretero	1.º	Mayo . . .	1891	10, 16 al 19	463 75	Espejo	P 58
662	Estado	Idem	Córdoba	Manuel Gutiérrez Concha	"	"	"	8	204 50	Hornachuelos	" 76
4486	Propios	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	181 50	Idem	" "
4464	Idem	Idem	Idem	D. Antonio Muñoz Echevarría	2	"	"	8	130	Priego	" "
4480	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	430 40	Idem	" "
4457	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	211	Idem	" "
1780	Idem	Idem	Idem	D. Francisco Aroca Andrade	3	"	"	8	390 70	Espiel	" "
4459	Idem	Idem	Idem	Manuel Gutiérrez Concha	"	"	"	8	90	Priego	" "
4455	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	50	Idem	" "
14	Estado	Urbana	Rute	D. Mariano Gómez Cruz	6	"	"	14	30 55	Rute	" "
550	Clero	Rústica	Bujalance	Antonio Lara	"	"	"	8	70 60	Bujalance	" "
2849	1 Propios	Idem	Blazquez	José Camacho	8	"	"	8	111 30	Blazquez	" "
3729	Idem	Idem	Idem	Eugenio José Peralvo	9	"	"	"	90 50	Torrecampo	" "
4461	Idem	Idem	Priego	Juan de la Cruz Aguilar	"	"	"	"	600	Priego	" "
4475	Idem	Idem	Idem	Eduardo Romero	"	"	"	"	449	Idem	" "
4476	Idem	Idem	Idem	Manuel Montoro	"	"	"	"	50 10	Idem	" "
4470	Idem	Idem	Idem	Antonio Aguilera	"	"	"	"	60 50	Idem	" "
4458	Idem	Idem	Idem	Miguel Aguilera	"	"	"	"	300	Idem	" "
4460	Idem	Idem	Idem	Manuel Montoro	"	"	"	"	160	Idem	" "
4471	Idem	Idem	Idem	Antonio Castilla	"	"	"	"	1082 50	Idem	" "
4469	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	500	Idem	" "
4472	Idem	Idem	Baena	El mismo	"	"	"	"	462 50	Baena	" "
4465	Idem	Idem	Priego	D. Antonio Aguilera	"	"	"	"	305 90	Priego	" "
4453	Idem	Idem	Idem	Antonio Madrid Villalba	"	"	"	"	45	Idem	" "
4452	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	48 30	Idem	" "
4454	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	45 40	Idem	" "
4451	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	45	Idem	" "
4456	Idem	Idem	Idem	D. Manuel Montoro	"	"	"	"	100	Idem	" "
329	Clero	Urbana	Córdoba	Manuel Gutiérrez Concha	10	"	"	"	540	Córdoba	" "
1005	3 Idem	Idem	Idem	Sebastián Muñoz	"	"	"	8	225	Cabra	" "
4542	Propios	Rústica	Idem	Antonio Muñoz Echevarría	11	"	"	7	31 80	Villaviciosa	" "
4567	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	46 20	Idem	" "
4557	Idem	Idem	Idem	D. Rafael Castiñeira	"	"	"	"	40 60	Idem	" "
215	Clero	Idem	Idem	José María Jiménez	13	"	"	20	200 05	Córdoba	" 58
2388	Idem	Idem	Fuente Obejuna	Augusto Castelo	"	"	"	8	101	Belmez	" 76
2389	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	153	Idem	" "
279	Estado	Urbana	Cabra	D. Manuel Garrido Calvo	"	"	"	3	27	Cabra	" "
1714	Propios	Rústica	Villanueva Córdoba	Bartolomé Blanco Moreno	"	"	"	2	880 50	7Vs. Pedroche	" 58
510	Clero	Idem	Villa del Río	Antonio Polo Relano	14	"	"	20	20 50	Bujalance	" "
512	Idem	Idem	Idem	Bartolomé Canales	"	"	"	5 al 20	480	Idem	" 76
2849	9 Propios	Idem	Córdoba	Antonio Padillo	"	"	"	8	125 10	Los Blazquez	" "
2849	5 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	263 60	Idem	" "
2849	12 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	102	Idem	" "
2849	8 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	140 40	Idem	" "
2849	7 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	215 60	Idem	" "
9572	Censo-Clero	Urbana	Baena	D. José Garrido León	15	"	"	4	27 58	Baena	" "
265	Propios	Rústica	Fuente Obejuna	Juan Araujo Caballero	16	"	"	2 al 6	63 10	Fuente Obej.	" "
4715	Idem	Idem	Pozoblanco	Bonifacio Cantero Carrasco	"	"	"	2	800	Pozoblanco	" 58
534	Clero	Urbana	Córdoba	Antonio Quiles	17	"	"	20	60 05	Córdoba	" 76
67	Idem	Idem	Idem	Manuel Enriquez	18	"	"	15	310	Idem	" "
515	Estado	Rústica	Posadas	Antonio Ugar Paez	"	"	"	11 al 14	266	Posadas	" "
516	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	11 al 14	244	Idem	" 58
1860	Clero	Idem	Montilla	D. Juan Martín Burgos	19	"	"	19	100 65	Montilla	" 76
193	Estado	Urbana	Lucena	Manuel Rivera Torres	"	"	"	5 al 13	737 55	Lucena	" "
760	Beneficencia	Idem	Córdoba	Victoriano Villar	"	"	"	7	1061	Córdoba	" "
4490	Propios	Rústica	Alcaracejos	Pedro Fernández Caballero	"	"	"	8	613 26	Alcaracejos	" "
4489	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	375 48	Idem	" "
18320	Censos-Props	Idem	La Rambla	D. Juan José Ortiz	"	"	"	2	60	Montilla	" "
18321	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	2	26	Idem	" "
18322	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	2	27 20	Idem	" "
4493	Propios	Idem	Pedroche	D. Mariano Román López	21	"	"	2	1500	Espiel	" 58
4, 33 y 34	Clero	Urbana	Córdoba	Miguel Tortosa Tellez	22	"	"	16	900 05	Córdoba	" "

(Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS

Villaharta
Núm. 945.

D. José Ramos Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 22 de Marzo último, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890 y el 12 del Real decreto de 5 de Noviembre último, acordó:

1.º Elevar á siete el número de Concejales, que corresponden á esta villa, con arreglo á la escala que establece el Real decreto de adaptación de la ley electoral á las elecciones municipales.

2.º Que constando este pueblo solo de seiscientos dos residentes, no procede haya mas que una sección; y

3.º Asignar los Concejales que deben ser reemplazados en las elecciones de Mayo próximo, y los que deben continuar, dando el resultado siguiente: Señores Concejales que les corresponden salir en esta renovación.

D. José Ramos Vega
Francisco Miguel Velasco Galán
Francisco Nieves Galán Fuentes
Señores que deben continuar
D. José Felipe Fuentes
Rafael Galán Fuentes

Marcos Fernández Galán

Como resulta que D. José Felipe Fuentes, tenía presentada y admitida la renuncia de su cargo; hay que elegir en lugar de tres, cuatro. Y uno para elevar este Ayuntamiento á siete, cinco Concejales.

Lo que se hace público por medio del presente, para que puedan hacerse las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villaharta 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Ramos.

Villanueva de Córdoba

Núm. 940.

D. Bartolomé Ayllón y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrada sin dueño conocido el día 3 de los corrientes en la dehesa de Torrubia, término de Montoro, por el guarda particular jurado Juan Manuel Villafranca, de esta vecindad, una vaca de tres á cuatro años bragada y preñada, se anuncia por medio del presente, para que en el plazo de treinta días, pueda hacer la reclamación correspondiente la persona que se crea con derecho; en la inteligencia de que trascurrido sin deducirla, se procederá á la venta de referida vaca, previa tasación, según dispone la Real orden de 8 de Setiembre de 1878.

Villanueva de Córdoba 17 de Abril de 1891.—Bartolomé Ayllón.

Priego

Núm. 942

D. Carlos Valverde López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que fijadas definitivamente las cuentas del ejercicio económico de 1889 á 90, en sus dos conceptos de gastos é ingresos, por el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada en once del corriente, previa censura del Sr. Regidor Síndico, quedan de manifiesto por término de quince días en esta Secretaría capitular para que puedan deducirse contra las mismas las reclamaciones que procedan, en cumplimiento de los párrafos 2.º y 3.º del art. 161 de la Ley municipal vigente.

Lo que he dispuesto se publique por el presente edicto, para general inteligencia.

Priego 13 de Abril de 1891.—Carlos Valverde.

Zuheros

Núm. 938.

D. Juan Romero Foyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial para el año económico de 1891 á 92 queda expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días para que durante dicho término pueda ser examinada y aducir las reclamaciones oportunas.

Zuheros 15 de Abril de 1891.—Juan Romero.

Priego

Núm. 937.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo.

Ordinaria de 7 de Marzo de 1891

Presidencia de D. Félix Pérez

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del oficio del Sr. Administrador de contribuciones de la provincia, en que data las cédulas de vecindad del presupuesto de 1887 á 88, haciéndose constar este Ayuntamiento está saldo con el Tesoro por cédulas de vecindad hasta 30 de Junio de 1890.

Se dió asimismo cuenta de las cédulas enajenadas por 1890 á 91, acordándose que los derechos del Tesoro se ingresen en Tesorería, y los recargos municipales en esta Depositaria; y el material sobrante se devuelva á la superioridad con el expediente y listas reglamentarias.

Se acordó abrir la cobranza del reparto de consumos de este año económico por el primero y segundo trimestre y los atrasos de 1889 á 90.

Se acordó la distribución de fondos del mes según lo permita el estado de la caja municipal.

Se aprobaron los extractos de sesiones del mes de Febrero.

Se acordó hacer la división territorial de este término municipal en distritos, como previene el art. 34 de la ley orgánica y 10 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, nombrándose una Comisión para que formule proyecto.

Ordinaria de 14 de Marzo de 1891

Presidencia de D. Alfredo Calvo
Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Discutido y aprobado el presupuesto carcelario de 1891 á 92, se acordó remitirlo á la superioridad.

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador de la provincia traslativo de Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por el que S. M. la REINA Regente admite la dimisión de Alcalde á D. Alfredo Calvo y Lozano, nombrando en su lugar á D. Carlos Valverde López, quien tomó posesión.

Se admitió á D. Francisco Moyano Mayor la dimisión del cargo de Contador de fondos municipales de este Ayuntamiento y á D. Eduardo Jiménez Román la de oficial auxiliar del ramo de Pósito.

Se nombró Contador de fondos municipales á D. Eduardo Jiménez Román, y auxiliar del ramo de Pósito á D. Manuel Avila Mérida.

No habiéndose solicitado la plaza de Recaudador de consumos no obstante los concursos abiertos, se acordó que se cobre por el Ayuntamiento, nombrándose encargado de la misma á don Francisco Moyano Mayor con el doce y medio por ciento como retribución de lo que cobre y más que se expresa.

Se dió cuenta del informe y proyecto que presenta la Comisión nombrada para la división por distritos del término municipal, acordándose aprobarlo como se expresa y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Se sortearon los Concejales propietarios entre los distritos señalados, acordándose que con certificación del acuerdo se remita á la superioridad.

Se relevó del cargo de apoderado de este Ayuntamiento á D. Luis Espinosa y Osuna, vecino de Córdoba, dejándole en su buena opinión y fama, y se nombró una Comisión para que por inventario recoga de dicho señor los títulos y valores que propios de este Ayuntamiento y hospital civil tiene en su poder.

Se nombró apoderado del Ayuntamiento en Córdoba á D. Juan Antonio Montero con las facultades que se expresan en el acta.

Se acordó se paguen D. José Molina diez pesetas por trabajos manuales de escritorio.

Ordinaria de 21 de Marzo de 1891

Presidencia de D. Carlos Valverde y López

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta del fontanero público de la obra hecha en la cloaca de la fuente nueva, importante treinta y tres pesetas cincuenta céntimos, y se acordó se paguen del cap. 6.º artículo cuarto presupuesto de gastos.

Se dió lectura del oficio de la empresa titulada Prosperidad Española, sobre el establecimiento de líneas taquifónicas en este término municipal, y se acordó reunir al Ayuntamiento y contribuyentes para deliberar.

Se dió asimismo cuenta de un oficio del Presidente de la Junta provincial de beneficencia acusando recibo del

BELALCÁZAR

Número 943.

Don Matías Alonso Rivas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años económicos de 1891 á 92 al 1893 á 94 acordando que se anuncie la subasta, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del corriente de diez á doce de su mañana. En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 45.104 pesetas 31 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, su aumento de 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal del 25 por 100, según el siguiente estado.

RAMOS	Derechos del Tesoro		3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal del 25 por 100		Total	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes.....	45	00	89		1125	22	5761	12
Líquidos.....	180	68	64		4517	16	23127	84
Granos y sus harinas.....	5380	50			1345	12	6887	08
Pescado.....	261	25			65	31	334	39
Jabones.....	1043	39			260	85	1335	54
Carbón vegetal.....	745	33			186	34	854	02
Aguardientes.....	3735				933	75	4780	80
Sal común.....	1867	50					1923	52
Totales.....	35602	50	1068	06	8433	75	45104	31

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos, ya parcialmente, continuará la licitación, admitiéndose pujas á la llana. Si el primer remate resultare sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará para diez días despues, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado por el término de un año. Las condiciones bajo las cuales se llevará á efecto el arriendo se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha, para que sean examinadas por cuantas personas deseen interesarse en la subasta; debiendo advertirse que para tomar parte en ella, es preciso depositar previamente en las arcas municipales el dos por ciento del tipo señalado al ramo ó ramos que abraze y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, habrá de constituir fianza equivalente al 20 por 100 del importe de los derechos del Tesoro.

Belalcázar 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Matías Alonso.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

presupuesto del hospital civil de 90 á 91 y reclamando á quien resulte ser responsable cuatrocientas ochenta y tres pesetas setenta y seis céntimos, penalidad que establece el art. 112 de la instrucción por no haberse presentado aquel en tiempo, mandando que se entable el expediente de responsabilidad para hacer efectiva dicha suma: se acordó que se forme dicho expediente y se exija el pago de la multa impuesta.

El Ayuntamiento quedó enterado de la delegación de D. Francisco de Paula Mariscal por obligaciones atrasadas de primera enseñanza y de la orden del Sr. Gobernador civil del 18, para que se forme expediente de responsabilidad contra quien corresponda, y más que expresa, acordándose se exponga respetuosamente la imposibilidad de satisfacer lo que se reclama; que se forme el expediente de responsabilidad y que se paguen las dietas con cualidad de reintegro.

Se presentó, aprobó y acordó pagar á Diego García Marmol, maestro de obras públicas, cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas de la obra hecha en la fuente y pilar de los cortijos del Judío.

El Ayuntamiento quedó enterado de la renuncia que hace D. José Luis Castilla de su cargo de Concejal por haber sido elegido Diputado á la provincia.

Ordinaria de segunda citación de 30 de Marzo de 1891

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de haberse levantado por la superioridad la delegación por atrasos de primera enseñanza, liquidando y pagando sus dietas al comisionado.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Abril.

Se leyeron las cuentas municipales del ordinario y ampliado de 1889 á 90 y se acordó pasen al Regidor Sindico.

Se dió lectura á la circular núm. 719 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se acordó su cumplimiento teniendo presente las demás disposiciones legales.

Se explicó la forma de pagar á Diego García Marmol la obra hecha en los cortijos del Judío.

Se hizo el sorteo de los contribuyentes asociados que en unión del Ayuntamiento han de escoger los medios para cubrir el cupo de consumos de 1891 á 92.

Se dió cuenta del estado trimestral de fondos correspondiente al segundo trimestre de 1890 á 91 y más que expresa.

Se aprobó la cuenta que rinde don Francisco Rosa Muriel, comisionado para el ingreso en caja de los mozos sorteados de 1890.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley municipal, se extiende el presente para remitirlo al Sr. Gobernador de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Priego 13 de Abril de 1891.—Carlos Valverde.—Juan de Callava.

JUZGADOS

Madrid

Núm. 971.

Edicto

En virtud de providencia dictada ayer ante mí por el señor Juez de primera instancia del Sur, en el juicio ejecutivo que sigue la testamentaria de doña Josefa Doncel, contra el señor Marqués de Flores Dávila, sobre pago de pesetas, se saca á la venta, en pública subasta, la finca titulada "Cortijo de Calderuelo ó Calderito alto", situada en la campiña y término municipal de Córdoba, distante unos diez y siete kilómetros de la población; de caber ciento diez y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas y veinte y ocho centiáreas, destinado al cultivo de cereales, tasada en veintidos mil doscientas veinte y siete pesetas, á rebajar cargas.

Para el acto del remate se ha señalado el día ocho de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, de esta Corte, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación que es el que servirá de tipo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes.

3.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir algunos otros, ni les será admitida ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos, al rematante.

Madrid siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Antonio Ponce de León.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Emilio Mendez.

Monturque

Núm. 939.

D. Francisco Solano Aguilar y Tejada, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas que penden en este Juzgado por lesiones á Andrés Rueda Lopera, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

"En la villa de Monturque á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Francisco Solano Aguilar y Tejada, Juez municipal de la misma, en vista de este juicio de faltas seguido á instancia de Andrés Rueda Lopera, vecino de esta localidad, de sesenta años de edad, soltero, contra Francisco López Valenzuela (a) El Lalo, cuya filiación se ignora, así como su edad y demás circunstancias, por lesiones leves ejecutadas contra el demandante, por ante mí el infrascrito dijo:

Parte dispositiva.—Visto lo dispuesto en el artículo 602 número 1.º título

3.º del código penal, 8.º del 29 y demás concordantes, dijo; que debía condenar y condenaba á Francisco López Valenzuela (a) El Lalo, á trece días de arresto en el depósito municipal de esta villa, á que indemnice al demandante Andrés Rueda Lopera los días que ha estado imposibilitado para el trabajo y además el de las costas y gastos de este juicio, desde que el delito se declaró falta, de cuya sentencia se sacarán dos testimonios, uno para remitirlo al señor Juez de instrucción del partido y el otro para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que si á los tres días siguientes al en que aparezca publicado no se reclama cosa alguna, se declare firme esta sentencia.—Así lo pronunció, mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Solano Aguilar, Joaquín Hornero, Secretario."

Y en virtud á lo dispuesto anteriormente, se pone el presente para anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Monturque á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Solano Aguilar.—Por su mandado, Joaquín Hornero, Secretario.

Derecha de Córdoba

Núm. 908.

D. Francisco Fernández Vior y Díaz Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la Gaceta de Madrid, á Manuel Rojas Mendez, natural de Ecija, sin que conste su vecindad; soltero, de veinte y un años de edad, cuyas señas son: estatura muy baja, color trigueño, ojos melados y con bigote; para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan del sumario que instruyo por hurto de gallinas á José Velasco Vasallo, vecino de esta capital, en la plaza de la Magdalena número dos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de dicho procesado Manuel Rojas Mendez.

Dado en Córdoba á trece de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Manuel Guillen.

Rute

Núm. 953.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado, sobre exacción de costas causadas por la Excelentísima Audiencia territorial de Sevilla, contra D.ª Teresa, D. Manuel y D. Antonio López González, en expediente sobre aprobación de partición, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra olivar de cabida de una aranzada, situada al partido de la Umbria, conocida por la Capellanía de los Garcías, término de

la aldea de Jauja; linda á Oriente, con igual terreno de María Espejo; al Mediodía, con la dehesa de Pañocabezas; al Poniente, olivar de María Josefa Moreno Espejo, y al Norte, igual plantío de Juan Ramírez Martos; y ha sido justipreciada para su venta, en la cantidad de ciento ochenta y cinco pesetas.

2.ª Y tres décimas octavas partes la mitad de una fábrica molino aceitero con dos prensas de cajón situada en la calle de la Iglesia de dicha aldea de Jauja, cuya fachada mira al Sur; linda por la derecha entrando con casa de Andrés Gómez; por la izquierda, con otra de José Ruiz Villalba, y por la espalda, con mas de D.ª María del Carmen Chacón y Martos, distribuida en varios departamentos y oficinas; habiendo sido apreciadas para su venta dichas tres décimas octavas partes de la mitad de la fábrica en sesenta y cinco pesetas sesenta y tres céntimos.

Para cuyo remate se señala el día trece de Mayo próximo venidero á la una de su tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y debiendo consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de subasta para tomar parte en la misma; debiéndose advertir que carecen de titulación dichas fincas.

Dado en Rute á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Guillermo Lanza.—El actuario, Juan C. Padilla.

La Rambla

Núm. 954.

D. Juan José de Rojas y Espejo, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en los primeros días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, fué puesto á disposición de este Juzgado José Soto Salazar, á quien se le siguió sumario por hurto de caballerías, á cuyo individuo al ser detenido se le ocupó una yegua blanca, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, en la actualidad de diez á doce años de edad, herrada con uno contuso en el jamón derecho, que negó ser suya, en cuya virtud y cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad, he acordado publicar por medio del presente el hallazgo de dicho semoviente, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la persona ó personas que lo crean de su pertenencia, comparezcan ante este dicho Juzgado y hagan las reclamaciones oportunas, justificando previa y cumplidamente su propiedad.

Dado en La Rambla á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Juan de Rojas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.